

**Informe secretarial.** 13 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00359. Sírvase proveer.

## SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Pedro Manuel González Palomino**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

- 1. Deberá indicar la clase de proceso a seguir, como quiera que, en el encabezado de la demanda, indicó que el proceso a seguir es el ordinario de mínima cuantía el cual no existe en la legislación procesal laboral. Lo anterior con observancia de lo indicado en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.
- 2. Los hechos 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22 y 24 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- 3. No se aportó la prueba documental que denominó como "Registro de llamadas telefónicas, sostenidas con el señor Miguel Ángel Álvarez Arévalo." y, de otro lado, se aportó una documental denominada "DESCRIPCIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS" la cual no fue enunciada en el acápite correspondiente. En ese sentido, se le requiere para que porte la prueba documental que falta y además indique si la que aportó va a ser tenida en cuenta como prueba o no.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera <u>completa y correcta</u> y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un <u>término de cinco (5) días hábiles</u>.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-</a>



<u>bogota/2020n1</u>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1</a>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



## LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 071 del 28 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 3 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9354e04d806b147367994bd4106dbb4082f4fc6525da533f16d23bad6a29b8**Documento generado en 27/09/2021 04:00:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica